

IEEBC/CGE149/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE ESTABLECEN PREVISIONES PARA SALVAGUARDAR LOS RECURSOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA Y LOS INTERESES DE ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE TERCEROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10, NUMERAL 2, DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
CPPyF	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California
FXMBC	Fuerza por México Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Interventor	Interventor del procedimiento de prevención de Fuerza por México Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento	Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización desarrollado por el Instituto Nacional Electoral.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

1. **A. Jornada electoral.** El 2 de junio de 2024, se celebró la jornada electoral dentro del *PEL 2023-2024*, en el cual se eligieron las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular de municipales y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
2. **B. Cómputos Distritales.** El 5 de junio de 2024, los diecisiete Consejos Distritales Electorales de esta entidad iniciaron los cómputos distritales de las elecciones de municipales y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de los cuales se desprende que *FXMBC* no alcanzó el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones, colocándose así en el supuesto de pérdida de registro como partido político local previsto en el artículo 62 de la *Ley de Partidos*.
3. **C. Periodo de Prevención.** El 13 de junio de 2024, el *Secretario Ejecutivo*, a través del oficio IEEBC/SE/4065/2024, notificó a *FXMBC* el inicio del procedimiento de Prevención previsto en los artículos 10 al 34 del *Reglamento*, así como las obligaciones que deben cumplir su dirigencia, candidaturas, administradores y representantes legales, de acuerdo con los artículos 23, 24 y 25 de la citada reglamentación.
4. **D. Designación del *Interventor*.** El 13 de junio de 2024, el *Secretario Ejecutivo*, mediante el oficio IEEBC/SE/4066/2024, designó al C.P. José Luis Villa González como *Interventor*, teniendo a partir de ese momento, las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de *FXMBC* sujetos al procedimiento de liquidación.
5. **E. Citación para la entrega-recepción de los bienes y recursos de *FXMBC*.** El 14 de junio de 2024, el *Secretario Ejecutivo*, por medio del oficio IEEBC/SE/4092/2024, informó a *FXMBC* sobre la designación del *Interventor*,

asimismo, citó a su titular del órgano de finanzas a realizar el acto de entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político local para el día 19 siguiente, en su domicilio social acreditado ante el *Instituto Electoral*.

6. **F. Primer intento para la entrega-recepción bienes y recursos de FXMBC.** El 19 de junio de 2024, personal adscrito a la *CPPyF* en compañía del *Interventor* comparecieron en el domicilio social de *FXMBC* para llevar a cabo el acto de entrega-recepción de los bienes y recursos sujetos al procedimiento de liquidación con el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Directivo Estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del *Reglamento*, siendo atendidos por el Representante Suplente del partido político local, quien manifestó que la oficina de dicho órgano se encuentra ubicado en domicilio diverso; levantándose el acta circunstanciada respectiva.
7. **G. Requerimiento a FXMBC.** El 21 de junio de 2024, el *Secretario Ejecutivo*, por medio del oficio IEEBC/SE/4186/2024, requirió a la representación partidista para que proporcionara el domicilio donde despacha las actividades el responsable del órgano de finanzas de *FXMBC*, a fin de llevar a cabo la entrega-recepción del patrimonio previsto en el artículo 19 del *Reglamento*.
8. **H. Respuesta al requerimiento.** El 22 de junio de 2024, el Representante Suplente de *FXMBC* acreditado ante el *Consejo General* informó el domicilio fiscal del partido político local el cual se encuentra ubicado en Calle Netzahualcóyotl 893, Colonia Territorio Sur, Ensenada, Baja California.
9. **I. Segunda citación para la entrega-recepción de los bienes y recursos de FXMBC.** El 24 de junio de 2024, el *Secretario Ejecutivo*, por medio del oficio IEEBC/SE/4203/2024, citó al titular del órgano de finanzas de *FXMBC* a realizar el acto de entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político local para el día 28 siguiente, en el domicilio proporcionado por la representación partidista referido en el antecedente previo.

10. **J. Segundo intento de entrega-recepción de los bienes y recursos de FXMBC.** El 28 de junio del 2024, el *Secretario Ejecutivo*, personal adscrito a la *CPPyF* y el *Interventor* acudieron al domicilio del órgano de finanzas de *FXMBC* apuntado en el antecedente H, a efecto de realizar el acto de entrega-recepción prevista en la disposición antes referida, sin que pudiera celebrarse la misma debido a que el responsable de dicho órgano no compareció; levantándose la correspondiente acta circunstanciada.
11. **K. Solicitud de usuarios y claves de acceso de FXMBC.** En la misma fecha, el *Interventor*, por medio del oficio IEEBC/PREVENCIÓN-PFXMBC/001/2024, solicitó al titular del órgano de finanzas de *FXMBC*, entre otras, las cuentas y claves de acceso de diversos sistemas informáticos, tales como el *SIF* y Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF), a efecto de tener acceso a los estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y demás información que le permitiera el ejercicio de sus obligaciones; otorgándole para tal efecto, el plazo de tres días naturales, mismo que venció el 1 de julio, sin que el partido político diera respuesta.
12. **L. Solicitud de información del Interventor a la UTF.** El 2 de julio de 2024, el *Interventor*, por medio del oficio IEEBC/PREVENCIÓN-PFXMBC/002/2024, solicitó el apoyo de la *UTF* para que le compartiera aquella información que permita el desarrollo de sus atribuciones, tales como usuario y contraseña del *SIF*, toda vez que el órgano de finanzas de *FXMBC* omitió proporcionarlas.
13. **M. Respuesta de UTF.** En la misma fecha, la Dirección de Programación Nacional de la *UTF*, vía correo electrónico, remitió al *Interventor* su usuario y contraseña de acceso al *SIF* bajo el rol de “Consultas del Sujeto Obligado del partido político local Fuerza por México Baja California”.
14. **N. Segunda solicitud de información del Interventor a la UTF.** El 4 de julio de 2024, el *Interventor*, mediante el oficio IEEBC/PREVENCIÓN-PFXMBC/003/2024, solicitó nuevamente el apoyo de la *UTF* para que, por su conducto, se solicitara a la

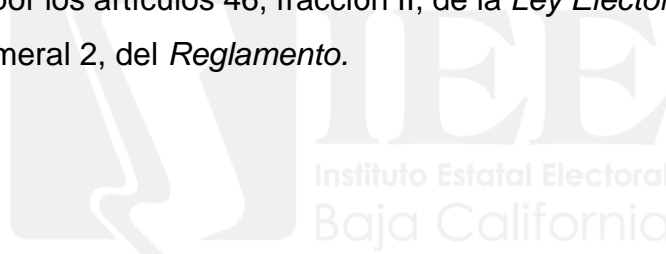
Comisión Nacional Bancaria y de Valores e instituciones bancarias superar las limitaciones del secreto bancario de *FXMBC* a efecto de conocer los saldos y movimientos bancarios registrados en las cuentas bancarias del partido político aperturadas en esta entidad, durante el ejercicio fiscal 2024; ello, debido a que en el periodo de prevención, se registraron cuatro pólizas en favor de diversos proveedores.

15. **O. Solicitud de medidas preventivas por el *Interventor*.** El 9 de julio de 2024, el *Interventor*, mediante el oficio IEEBC/PREVENCIÓN-PFXMBC/004/2024, solicitó al *Consejo General* establecer previsiones necesarias que le permitan el adecuado control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de *FXMBC* sujetos a liquidación y con ello salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, toda vez que, de manera total, encontró en el *SIF* información incompleta sobre los ejercicios fiscales 2023 y 2024; asimismo, el registro de cuatro facturas de autenticidad cuestionable a diversos proveedores durante el periodo de prevención, las cuales no fueron autorizadas por él, conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

16. Este *Consejo General* es competente para expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en la materia, además para establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos de *FXMBC* y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, 65 de la *Ley de Partidos* y 10, numeral 2, del *Reglamento*.



II. NATURALEZA DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

17. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha Constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

18. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

19. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

20. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección que es el *Consejo General*.
21. De este modo, de conformidad con el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

22. Conforme con el artículo 5, Apartado A, párrafos decimoprimer y decimotercero, de la *Constitución Local*, la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; asimismo, determinará los criterios para establecer los límites a las erogaciones en sus precampañas y campañas electorales.
23. También, los párrafos decimoquinto y decimosexto de la citada disposición, señalan que el procedimiento para la liquidación de los partidos políticos estatales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, se hará en los términos que establezca la Ley, por lo que el incumplimiento de las normas que lo regulen, serán sancionados en los términos de las leyes correspondientes.

24. Por su parte, el artículo 62, fracciones II y III, de la *Ley de Partidos* determina que entre las causales por las que un partido político local puede perder su registro se encuentran no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gubernatura, diputaciones o ayuntamientos, ya sea que haya participado de manera individual o coaligado.
25. Además, el artículo 64 de la *Ley de Partidos* refiere que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político local, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
26. El artículo 65 de la *Ley de Partidos* señala que el *Instituto Electoral* dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los bienes y remanentes de los partidos políticos locales que pierdan su registro, y que para ello, se estará a lo que disponga esa Ley y a lo que determine el *Consejo General* en el reglamento que expida.
27. De esa forma, la fracción I, del referido artículo, establece que si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del *Instituto Electoral* se desprende que un partido político local no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecidos en la fracción II del artículo 62 de esa Ley, la Secretaría Ejecutiva designará de inmediato a un interventor, quien será el responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.
28. Así, la fracción III, del artículo 65 de la *Ley de Partidos* determina que a partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político estatal, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor; de ahí que no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

29. Por otro lado, conforme con el artículo 7 y 8 del *Reglamento*, el partido político al que se le hubiere cancelado o pierda su registro, se sujetará al procedimiento de liquidación de su patrimonio y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normatividad aplicable hasta la conclusión de los procedimientos respectivos de liquidación de su patrimonio, de conformidad con el artículo 64 de la *Ley de Partidos*. Dicho procedimiento se compone por el periodo de prevención y el periodo de liquidación.
30. Sobre esa base, el artículo 9 del *Reglamento* indica que el periodo de prevención tiene por objeto establecer las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como derechos de terceros frente al partido político.
31. El artículo 10 de la multicitada reglamentación señala que si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del *Instituto Electoral*, respecto a las elecciones ordinarias de que se trate, se desprende que un partido político no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en las fracciones II y III del artículo 62 de la *Ley de Partidos*, la Secretaría Ejecutiva declarará el inicio del periodo de prevención, mismo que comprenderá a partir de los cómputos y hasta que la pérdida de registro emitida por el *Consejo General* quede firme.
32. Durante el periodo de prevención, el *Consejo General* podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.
33. En términos del artículo 11 de *Reglamento*, el periodo de prevención concluirá cuando la autoridad correspondiente informe que la pérdida de registro ha causado estado o, en su caso, que la misma ha sido revocada. En este último supuesto, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la

administración y manejo de su patrimonio; en todo caso el interventor rendirá, dentro de los cinco días naturales siguientes a que reciba la notificación referida, un informe al titular del órgano de finanzas del partido político y al *Consejo General*, sobre el estado financiero y de los actos que hubiesen desarrollado en dicho periodo, por lo que se deberá realizar la entrega formal de bienes y recursos del partido político mediante la suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente.

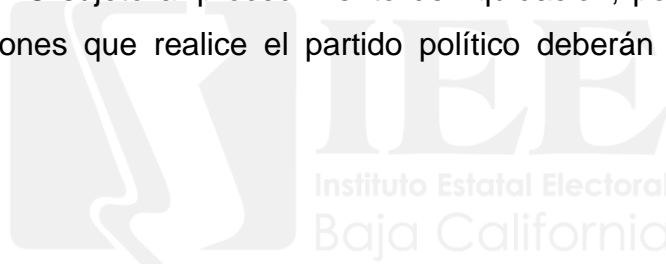
34. En tanto no se hubiese designado el interventor, acorde con el artículo 13 del *Reglamento*, la dirigencia del partido político sujeto al procedimiento de liquidación y el titular del órgano de finanzas continuarán en sus funciones, dando cumplimiento a las obligaciones que señala el artículo 25 de esa reglamentación.
35. Por su parte, el artículo 14, numeral 1, del *Reglamento* establece que en caso de que un partido político se ubique en cualquiera de las causales de pérdida de registro previstas en el artículo 62 de la *Ley de Partidos*, la Secretaría Ejecutiva designará en un plazo de veinticuatro horas al interventor responsable directo del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político, quien será responsable del patrimonio del partido político sujeto al procedimiento de liquidación.
36. El artículo 17, numeral 1, en relación con el 22, numeral 1, inciso e), del *Reglamento* disponen que, a partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político sujeto al procedimiento de liquidación, por lo que todos los gastos y operaciones que realice el partido político deberán ser autorizados y pagados por el interventor; de ahí que, deberá administrar el patrimonio del partido político de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo, en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

37. A su vez, el artículo 18 del *Reglamento* señala que el interventor será el responsable de vigilar y asegurarse que únicamente se realicen gastos indispensables para el sostenimiento del partido político y evitar que el patrimonio se llegue a dilapidar, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores al entrar en el periodo de liquidación.
38. Acorde con el artículo 19 del *Reglamento*, una vez que el interventor haya protestado el cargo, dentro de los cinco días naturales siguientes, éste y sus auxiliares, se presentarán acompañados del titular de la Secretaría Ejecutiva y demás funcionarios electorales que designe el *Consejo General*, en las instalaciones del partido político, o bien, en las instalaciones de su órgano de finanzas o su equivalente, para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones encomendadas en la *Ley de Partidos* y en el *Reglamento*.
39. Durante el periodo de prevención, el Interventor informará al *Consejo General* de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones, en apego a lo establecido en el artículo 21, numeral 1, inciso c), del *Reglamento*.
40. El artículo 23, numeral 1, incisos e) y g), del *Reglamento* establece que, durante el periodo de prevención, la dirigencia, candidaturas, administradores y representantes legales del partido político serán responsables de entregar de manera formal al interventor, a través del acto entrega-recepción, el patrimonio del partido político para fines de liquidación, así como proporcionar al interventor toda la información que requiera para el ejercicio
41. El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes señaladas, dará lugar a la aplicación de las medidas de apremio establecidas en el artículo 393, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del *INE*, que determine el *Consejo General*.
42. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y 25 del *Reglamento* durante el periodo de prevención, el partido político podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su

sostenimiento ordinario, tales como erogaciones por concepto de nómina e impuestos, arrendamiento de inmuebles y pagos de servicio de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica, debiendo suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios; por lo que serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

VI. ETAPA DE PREVENCIÓN DE *FXMBC*

43. Como resultado de la jornada electoral celebrada el 2 de junio de 2024 dentro del *PEL 2023-2024*, los cómputos distritales arrojaron que *FXMBC* no consiguió el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida, ubicándose en el supuesto de pérdida de registro previsto en el artículo 62, fracciones II y III, de la *Ley de Partidos*.
44. En ese sentido, como se dio cuenta en el antecedente C, el *Secretario Ejecutivo* notificó a *FXMBC* el inicio del periodo de prevención, debiendo su dirigencia, candidaturas, administradores y representantes legales sujetarse a las obligaciones establecidas en los artículos 23, 24 y 25 del *Reglamento*, tales como abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero, así como entregar de manera formal al *Interventor*, a través del acta de entrega-recepción, el patrimonio del partido político para fines de liquidación.
45. Asimismo, como se apuntó en el antecedente D, el *Secretario Ejecutivo* designó al C.P. José Luis Villa González como *Interventor*, teniendo a partir de ese momento las facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de *FXMBC* sujeto al procedimiento de liquidación, por lo que todos los gastos y operaciones que realice el partido político deberán ser autorizados y pagados por él.



46. De esa forma, en términos del artículo 19 del *Reglamento*, personal adscrito al *Instituto Electoral* junto con el *Interventor* procedieron, en dos ocasiones distintas, a llevar a cabo el Acto de entrega-recepción de los bienes y recursos del partido con el responsable del órgano de finanzas de *FXMBC*, sin que al momento de la presente determinación se haya podido celebrar dicho acto debido a la ausencia del referido funcionario partidista.
47. En el intento de conocer el patrimonio que posee el partido político local y por medio del oficio referido en el antecedente K, el *Interventor* solicitó al responsable del órgano de finanzas proporcionara, entre otra información, la cuenta y contraseña de acceso al *SIF*; misma que a la fecha no ha sido entregada.
48. Ante dicha omisión, el *Interventor* solicitó el apoyo de la *UTF* para que le compartiera el usuario y contraseña del *SIF*, petición que fue atendida en sus términos, asignándosele clave de acceso a ese sistema informático bajo la modalidad de consulta.
49. Es así que, de la revisión de los registros cargados en el *SIF*, el especialista advirtió información incompleta en el ejercicio fiscal 2023, toda vez que se registraron pólizas contables de provisiones de pasivos e ingresos de las ministraciones, mas no así, las pólizas de egresos donde se reflejan las salidas del banco, así como tampoco observó pagos por concepto de nóminas, o de servicios básicos para el funcionamiento de sus oficinas. Por lo que respecta al ejercicio fiscal 2024, se percató de cuatro facturas de autenticidad cuestionable a diversos proveedores, de fecha 14 de junio de 2024, esto es, durante el periodo de prevención, sin que el *Interventor* tuviera conocimiento de las mismas.
50. Por ello, solicitó nuevamente el apoyo de la *UTF* para que, por su conducto, solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e instituciones bancarias superar las limitaciones del secreto bancario de *FXMBC* a efecto de conocer los saldos y movimientos bancarios registrados en las cuentas bancarias del partido político aperturadas en esta entidad, durante el ejercicio fiscal 2024.

51. En virtud de lo anterior, como se señaló en el antecedente O, el *Interventor* solicita la intervención del *Consejo General* a fin de que establezca las previsiones necesarias que le permitan el adecuado control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de *FXMBC* sujetos al procedimiento de liquidación, y salvaguarde los recursos del partido político local y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

VII. PREVISIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LOS RECURSOS DE *FXMBC*

52. De conformidad con el marco normativo expuesto en el considerando V, existen reglas y procedimientos que deben cumplirse cuando un partido político local se encuentra dentro de uno de los supuestos que pudieran determinar la pérdida de su registro. Dichos supuestos, traen como consecuencia que el partido político debe ser intervenido por un especialista en materia contable, auditoría o fiscalización, designado por el *Secretario Ejecutivo*, con la finalidad de preservar los intereses de orden público y los derechos de terceros que deben ser tutelados.
53. Así, la fase preventiva o procedimiento de prevención tiene como objeto someter al partido político que se encuentra en vías de perder su registro a ciertas restricciones, sin que esto signifique el inicio anticipado de su liquidación ya que, bajo ciertas limitantes, puede realizar gastos indispensables para el sostenimiento ordinario, pero con la autorización de un tercero que, además tendrá la obligación de rendir los informes conducentes del seguimiento y aplicación de los recursos públicos al *Instituto Electoral*, hasta en tanto quede firme la pérdida de registro que emita el *Consejo General*.
54. Bajo tal contexto, de conformidad con el artículo 10, numeral 2, del *Reglamento*, durante el periodo de prevención, el *Consejo General* podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros; sin embargo, queda ambiguo el alcance de “previsiones necesarias”, de ahí que le corresponde al Órgano Superior de Dirección del *Instituto Electoral* fijar las mismas.

55. A partir de lo anterior, debe determinarse el alcance que tiene la referida disposición, toda vez que si bien, no especifica en lo particular cuáles son las “medidas preventivas”, también es que no las limita, lo que puede interpretarse como la intención de dejar al arbitrio del propio *Consejo General* la aplicación de cualquier previsión que pueda dar como resultado impedir la dilapidación del patrimonio y salvaguardar los recursos remanentes del partido.
56. Ello puesto que la palabra “necesarias” debe entenderse que puedan utilizarse todas aquellas que resulten adecuadas para la consecución del objetivo sin más limitación que no ser contrarias a la ley.
57. Por tanto, las medidas necesarias pueden ser todas aquellas que determine tomar el *Consejo General* que no violenten las disposiciones legales, y que puedan dar como resultado la protección y salvaguarda del patrimonio del partido en prevención, los intereses de orden público y los derechos de terceros, entre las cuales pueden contemplarse indistintamente y de forma enunciativa más no limitativa¹:
- a) Mancomunar las cuentas del partido con el Interventor a fin de que solo con la firma de este último pueda disponerse de los recursos remanentes.
 - b) Retener las prerrogativas a las que aun tenga derecho el partido, hasta que el Interventor esté en posibilidad de abrir al menos una cuenta bancaria en la que se le puedan depositar dichos recursos.
 - c) Otorgarle la administración total de los recursos al Interventor con todas las facultades para actos de administración y dominio con las que cuenta en la etapa de liquidación, aun cuando ésta no haya iniciado, obligando a las personas responsables del partido político local a entregar el control de las cuentas bancarias y en general de todos los recursos con los que cuente.

¹ En términos semejantes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG1634/2021, estableció previsiones para salvaguardar los recursos del partido político nacional Fuerza por México y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 385 numeral 2 del Reglamento De Fiscalización

58. Habiendo determinado las medidas que el *Consejo General* puede tomar, es indispensable identificar si se han presentado conductas por parte de las personas responsables de *FXMBC*, que hagan necesario implementar alguna o alguna de las medidas antes señaladas para salvaguardar los recursos remanentes de su patrimonio.
59. En ese orden de ideas, tal como lo expuso el *Interventor*, la dirigencia, administradores y representantes legales de *FXMBC* han incumplido con las obligaciones legales relativas a entregar formalmente el patrimonio del partido político para fines de liquidación, así como de proporcionar información solicitada por el especialista, tal como la cuenta de acceso al *SIF* a través del cual puede consultar los estados financieros, pólizas contables, balanza de comprobación. A su vez, han incumplido con no realizar ningún movimiento financiero, contable y fiscal, sin la autorización expresa del *Interventor*.
60. Lo anterior tiene sustento en las dos actas circunstanciadas de Acto de entrega-recepción levantadas por personal del *Instituto Electoral* con Oficialía Electoral en las que quedó asentado que no fue posible su celebración debido a la incomparecencia del responsable del órgano de finanzas de *FXMBC*; documentos que forman parte de los archivos del *Instituto Electoral*.
61. Asimismo, de la revisión efectuada por el *Interventor* sobre lo informado por el partido político en el *SIF*, para el ejercicio fiscal 2023 se cargaron pólizas contables de provisiones de pasivos e ingresos de ministraciones, mas no así las pólizas de egresos donde se reflejen las salidas del banco. Respecto al ejercicio fiscal 2024, advirtió cuatro facturas a diversos proveedores, de fecha 14 de junio de 2024, esto es, durante el periodo de prevención, sin que el especialista haya dado su autorización para el pago de las mismas. Dichas facturas son las que se describen a continuación:

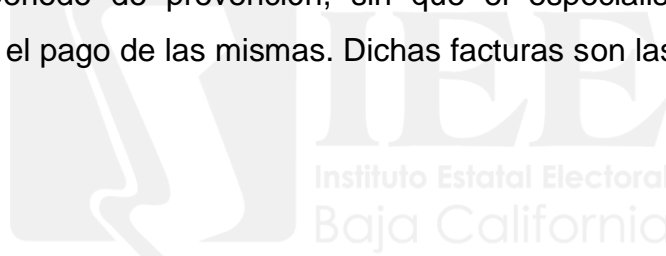


Tabla Única. Pólizas contables de provisiones de pasivos durante el periodo de prevención.

Número	Fecha	Nombre del proveedor	Concepto	Importe
3840	14-6-24	Abofissa, SA de CV	Asesoría Contable periodo campaña julio 2024	\$192,450.00
3839	14-6-24	Abofissa, SA de CV	Asesoría Contable periodo campaña junio 2024	\$397,650.00
35	14-6-24	Palladium Asesores SA de CV	Asesoría Legal periodo campaña julio 2024	\$157,300.00
34	14-6-24	Palladium Asesores SA de CV	Asesoría Legal periodo campaña junio 2024	\$325,250.00
Total:				1,072,650.00

Fuente: Oficio IEEBC/PREVENCIÓN-PFXMBC/004/2024 signado por el Interventor.

62. Bajo tal contexto, es posible advertir que las personas responsables de *FXMBC* han eludido lo dispuesto por el artículo 64 de la *Ley de Partidos* en relación con los diversos 8, 13, numeral 1, y 23, numeral 1, incisos e), g), y h), del *Reglamento*, en virtud de que han incumplido con las obligaciones de:

- Entregar de manera formal al *Interventor*, a través de Acta de Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de liquidación;
- Proporcionar al *Interventor* toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y demás documentación comprobatoria; y, en su caso,
- No realizar ningún movimiento financiero, contable y fiscal, sin la autorización expresa y por escrito del *Interventor*.

63. En consecuencia, debe requerirse al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal de *FXMBC* para que entregue los bienes y recursos sujetos al procedimiento de liquidación al *Interventor*, dentro del plazo de tres días naturales, apercibido que de no hacerlo, se dará vista a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales por los supuestos contemplados por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en relación con el artículo 23, numeral 2, del *Reglamento*.

64. De lo hasta aquí expuesto, es posible considerar que de permanecer la etapa de prevención en el estado en que se encuentra, generaría un riesgo a los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros debido a que, por un lado, no se tiene la certeza sobre los bienes y recursos que comprenden el patrimonio de *FXMBC*, mismos que en su caso, serán liquidados; y por otra parte, podrían estarse disponiendo de recursos económicos por conceptos distintos a los indispensables para su sostenimiento ordinario.
65. En efecto, pese a los reiterados requerimientos por parte del *Secretario Ejecutivo* y del *Interventor*, *FXMBC* ha inatendido las citaciones para desahogar el acto de entrega-recepción del patrimonio, así como de proporcionar la información atinente que permita acceder a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación para verificar los bienes y operaciones realizadas por el partido político, recurriendo el especialista al apoyo de la *UTF* para conocer la información cargada en el *SIF*. Con la oposición de enterar sobre los bienes y recursos que posee el partido político, se ha entorpecido las funciones del *Interventor* para llevar a cabo la administración y dominio del patrimonio sujeto a liquidación.
66. Asimismo, durante el periodo de prevención, se han realizado movimientos contables de manera indebida, toda vez que las personas encargadas del partido político se encuentran obligadas a suspender los pagos a proveedores o prestadores de servicio, únicamente podrán efectuarse los pagos relacionados con nomina e impuestos. En ambos casos es necesario contar con la autorización expresa y por escrito del *Interventor*, situación que no aconteció.
67. Lo anterior resulta relevante, en virtud de que de comprobarse el pago de las pólizas enlistadas en la Tabla Única, ya sea a través de los estados de cuenta bancarios que proporcione el responsables de fianzas del partido político mediante el Acto de entrega-recepción, o en su caso, mediante la información que proporcione la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e Instituciones Bancarias, resultarían erogaciones ilegales, al no haber sido avaladas por quien legalmente puede hacerlo, atentando así contra el interés público al tratarse de recursos de carácter público, provenientes de esta entidad.

68. Es importante resaltar que, el *Consejo General* es órgano facultado por los artículos 5, Apartado A, de la *Constitución Local*, 65 de la *Ley de Partidos* y 6, numeral 2, del *Reglamento*, para instrumentar los procedimientos para la liquidación del patrimonio de los partidos políticos locales, así como dictar las resoluciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones y resolver lo no previsto en dicha reglamentación.
69. Por ello, es necesario prevenir el mal uso del patrimonio con que cuenta *FXMBC*, resultando indispensable tomar las previsiones enlistadas párrafos arriba y dotar al *Interventor* de mayor control sobre los recursos de los que dispone el partido político mediante la mancomunación de firmas, toda vez que, como se precisó, se han realizado movimientos contables sin la autorización del especialista.
70. Conforme lo expuesto, y a fin de tener certeza de que las prerrogativas a las que tiene derecho *FXMBC* serán utilizadas únicamente, en su caso, para el pago de nóminas e impuestos, así como para gastos indispensables para su sostenimiento ordinario, debe instruirse a la *CPPyF* retenga el depósito de las prerrogativas hasta en tanto se le proporcionen las cuentas bancarias mancomunadas a las que deba hacerlo.
71. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se requiere a José Antonio Vázquez Zazueta, Secretario de Administración y Recursos Financieros del partido político local Fuerza por México Baja California para que entregue los bienes y recursos sujetos al procedimiento de liquidación al Interventor, C.P. José Luis Villa González, en un plazo de tres días naturales, apercibido que de no hacerlo, se dará vista a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales por los supuestos contemplados por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en relación con el artículo 23, numeral 2, del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en Materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales.

SEGUNDO. Se requiere a Diego Alejandro Lara Arregui e Irán Yuliana Leyzaola Osorio, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del partido político local Fuerza por México Baja California para que, por medio de José Antonio Vázquez Zazueta, Secretario de Administración y Recursos Financieros y/o la persona funcionaria del partido que ostente la representación legal, realice las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes a dicho instituto político en un término de cinco días hábiles, a fin de incluir en ellas la firma del Interventor, C.P. José Luis Villa González, para la disposición de los recursos del partido Fuerza por México Baja California.

TERCERO. Se apercibe a las personas funcionarias de Fuerza por México Baja California aludidos en el Acuerdo Segundo que, en caso de no realizar las gestiones en el plazo señalado, se tendrá por autorizada la cuenta que al efecto abra el Interventor sin necesidad de un nuevo acuerdo por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Se requiere a Diego Alejandro Lara Arregui, Irán Yuliana Leyzaola Osorio y José Antonio Vázquez Zazueta, Presidente, Secretaria General y Secretario de Administración y Recursos Financieros, respectivamente, del partido político local Fuerza por México Baja California suspender la realización de cualquier pago o gasto durante el tiempo que lleven las gestiones necesarias para el cambio de firmas de las cuentas bancarias señaladas en el Acuerdo Segundo, salvo que se cuente previamente, de manera expresa y por escrito, con la autorización del Interventor.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, para que retenga el depósito de las prerrogativas a que tiene derecho Fuerza por México Baja California, hasta en tanto se le proporcione el número de cuenta mancomunada al que deberá hacerlo, o bien, el Interventor proporcione la información de la que él hubiera abierto para tales efectos.

SEXTO. Dese vista del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al C.P. José Luis Villa González, Interventor de Fuerza por México Baja California.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a Diego Alejandro Lara Arregui, Irán Yuliana Leyzaola Osorio y José Antonio Vázquez Zazueta, Presidente, Secretaria General y Secretario de Administración y Recursos Financieros, respectivamente, del partido político local Fuerza por México Baja California.

NOVENO. Notifíquese a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento para los efectos conducentes señalados en el Acuerdo QUINTO del presente documento.

DÉCIMO. Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 7ª sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día 25 de julio de 2024; por Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES

CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: f8U/HDYmesnxzj+YV99FKFTDUI6nBgRr6QH2xh1Qpdw=

